

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDOR
CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULADO GENERAL

Salvo los amparos que se otorgan mediante las presentes condiciones particulares, en lo no contemplado aplica las condiciones generales contenidas en el clausulado Forma 01/12/2022-1404-P-34-VIDGRUPV_NOV2022-D001 AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en adelante AXA COLPATRIA, el cual podrá ser consultado en la página web www.axacolpatria.co - Productos para Personas - Vida Grupo Deudor - Consulta de Clausulado.

Los amparos no contenidos en este condicionado se consideran excluidos de este seguro.

1. AMPARO BÁSICO DE VIDA

AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE, ESTO ES, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA DEL ASEGURADO OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. ESTE AMPARO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL AMPARO BÁSICO DE VIDA.

2. AMPAROS OPCIONALES OTORGADOS

2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AQUELLA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO, PROVENIENTE DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE PRODUZCAN UNA INCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, SEGÚN DICTAMEN EMITIDO POR UN MÉDICO LEGALMENTE HABILITADO PARA CALIFICAR LA INCAPACIDAD (ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL O SALUD OCUPACIONAL) CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VIGENTE, A LA FECHA DE CALIFICACIÓN, O POR LA ARL, EPS, AFP, O CUALQUIER OTRO RÉGIMEN AL QUE ESTE AFILIADO EL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARA TODOS LOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN COMÚN; PARA AQUELLOS ASEGURADOS QUE HAGAN PARTE DE UN RÉGIMEN ESPECIAL, SE CENTRará A LA FECHA DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD COMPETENTE.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERA TAMBIÉN COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA, O AMBOS PIES A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.

2.3 AUXILIO POR ENFERMEDADES GRAVES

POR ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁ AL DEUDOR HASTA LA SUMA ASEGURADA, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, LE DESCUBRE Y DIAGNOSTICA POR PRIMERA VEZ, CON BASE A PRUEBAS CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS O DE LABORATORIO, LA PRESENCIA O PADECIMIENTO DE CÁNCER (EXCEPTO CÁNCER DE SENO, CÁNCER DE MATRIZ Y CÁNCER DE PRÓSTATA, TUMORES MALIGNOS DE LA PIEL (EXCEPTO MELANOMAS MALIGNOS) CÁNCER IN SITU NO INVASIVO Y TUMORES DEBIDO A LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), INFARTO AL MIOCARDIO, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR (APOPLEJÍA) O AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA, GRAN QUEMADO Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS NOVENTA (90) DÍAS DESDE EL INICIO DE LA

VIGENCIA DE ESTE AMPARO. DENTRO DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS SE CUBREN LOS TRASPLANTES DE CORAZÓN, PULMÓN, MÉDULA ÓSEA, RIÑÓN, PÁNCREAS, HÍGADO, INTESTINO DELGADO.

3. EXCLUSIONES

- GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, TERRORISMO RADIOACTIVO, NUCLEAR, BIOLÓGICO Y QUÍMICO
- TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO

2. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

- Amparo básico de vida:** Edad Mínima de Ingreso 18 años, Edad Máxima de ingreso 75 años + 364 días, y permanencia ilimitada.
- Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente:** Edad Mínima de Ingreso 18 años, Edad Máxima de ingreso 75 años + 364 días, y permanencia ilimitada.
- Enfermedades Graves:** Edad Mínima de Ingreso 18 años, Edad Máxima de ingreso 65 años, y permanencia hasta los 70 años + 364 días

4. INICIO DE COBERTURA

La cobertura individual comenzará a partir de la fecha y hora del desembolso o aprobación de cupo de cada crédito nuevo u originado por el Banco

6. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima anual o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, vencido el período de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- Por revocación unilateral por escrito del Tomador o del Asegurado.
- Por muerte o incapacidad del Asegurado
- En el seguro de Vida de Grupo Deudores, además de las anteriores: (I) Cuando la obligación del asegurado deudor se extinga íntegramente. (II) Para aquellos asegurados conjuntamente por una misma acreencia, en la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad total y permanente, de uno cualquiera de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo cubierto. (III) Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el Asegurado cumpla la edad que de manera particular se haya consignado en la póliza para el Amparo Básico.

7. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

El equivalente al saldo insoluto de la deuda del Crédito al momento del fallecimiento o incapacidad total y permanente del deudor, entendiéndose el saldo insoluto como el capital no pagado, intereses corrientes, interés de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación de crédito

Para el amparo de Auxilio por Enfermedades graves corresponderá a una suma única a indemnizar por asegurado, independientemente del número de obligaciones y/o créditos que tenga el deudor asegurado.

12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado al momento de contratar el Seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio y general la objeción a las reclamaciones por reticencia.

17. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

17.1 AVISO DEL SINIESTRO

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

El Tomador, Asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

17.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El Asegurado, Tomador o Beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. Preferiblemente los siguientes:

En caso de Muerte:

- Certificación que emitirá el Banco, donde se especifique el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la ocurrencia del siniestro, incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro, y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación de crédito.
- Solicitud individual de seguro y declaración de estado de salud, debidamente diligenciada para los siniestros que superen el amparo automático.
- Fotocopia simple del Registro Civil de Defunción, o Certificado Expedido por Notario Público.
- Para los casos de muerte presunta por desaparecimiento o desaparición forzada (secuestro), el Banco tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1145 del Código de Comercio

En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente:

- Certificación que emitirá el Banco, donde se especifique el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la ocurrencia del siniestro, incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro, y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación de crédito.
- Solicitud individual de seguro y declaración de estado de salud, debidamente diligenciada para los siniestros que superen el amparo automático.
- Calificación de la pérdida de capacidad Laboral en firme emitido por la Junta de calificación de Invalidez regional o Nacional, o por las entidades del sistema de Seguridad Social (EPS, ARL, AFP) Las personas que hacen parte de regímenes especiales como son: magisterios, fuerzas militares o de policía, entre otros, deberán aportar como prueba de su ITP el dictamen emitido por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez. En todo caso los dictámenes deben determinar un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

En Caso de Auxilio por enfermedades graves

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación médica que acredite la enfermedad grave

19. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho derivado del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

23. NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Contrato de Seguro se regirán por las leyes vigentes de la República de Colombia que le sean aplicables.

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

25. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.17.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria

Forma 01/12/2022-1404-P-34-VIDGRUPV_NOV2022-D001 ASOCIADO A LA NT10/12/2020-1404-NT-P-34- V1600/DICIE/2020

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com